



para desp. de oficio, quatro to.

SELLO VARIO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SENTA Y NVEVE.

D^{no} Joseph Loran Parilla, y D^{no} Bartholome
Loran Gaitan Secano de esta villa, y sus Procuradores
Judicio P.^o y Perrenero en nombre de su comun, y
Secano q^o Representamos en la misma villa y Señal
q^o para luego en año de mil e sesenta e quatro años
q^o por el privilegio confirmado por su M^{te} A^lca
mones q^o Dios que por las nuevas aldeas, Vecas, y
señaladas estan concedidas a esta villa y sus veci
nos de favor q^o en su termino naci terminos algu
na de los q^o propiamente se llaman reales, y aun q^o
lo mismo como a otros constar temar se acauducado
en esta villa y sus terminos alguna en au
rigacion de nuevos aprovechados dando para ello la
suficiencia los decretos y providencias conducentes a
consequencia a ellas y concesiones por uso y practica
inmemorial y en exemplar en contrario el
suplente a elvchada q^o para el demorante, y nuevos
aprovechados de las nuevas Vecas, y aldeas q^o p^o p^o
den naca qualquiera de las señas aia de preceder
licencia del mismo Ayuntamiento quien la conceda, y
conceda esta aia con la qualidad y en perjuicio de
cero para con la paciva circunstancia de q^o las nuevas
pretensiones abax vean sententes a otras nuevas del
mismo q^o las p^o p^o lausoras lo q^o Coulgam^{te} se llama
temar de emanche, y sententes aia practica lo fun
dado en el año de p^o p^o q^o el dueño del
p^o p^o de nuevas a aia de p^o p^o. No obstante a
ciudad la expedir de p^o p^o a esta parte

